



N° 192350

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2400 /2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROYECTO "IMPORTADORA DISTRIBUIDORA DE ELECTRODOMESTICOS EN GENERAL (DEPOSITO)", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DAKTONA SA, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0724-16, UBICADO SOBRE LAS CALLES JOSE F. DE AZARA 6754 E/ SERGIO CONRADE Y MAYOR EMILIO PASTOR, BARRIO VILLA AURELIA, MUNICIPIO DE ASUNCION.

ASUNCIÓN, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. DGCCARN N° 14248/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Elvira Canatta, Reg. CTCA N° 1 - 541, del Proyecto "IMPORTADORA DISTRIBUIDORA DE ELECTRODOMESTICOS EN GENERAL (DEPOSITO)", cuyo proponente es la empresa DAKTONA SA, desarrollada en la propiedad identificada con CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0724-16, ubicado sobre las calles JOSE F. DE AZARA 6754 E/ SERGIO CONRADE Y MAYOR EMILIO PASTOR, barrio Villa Aurelia, Municipio de Asuncion.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.

Que, el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades

Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento y consiste en el depósito temporal de electrodomésticos.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Declaración N° 4493/14 y Resolución DGCCARN N° 1519/16 según la misma la actividad cuenta con planos aprobados por la Municipalidad local.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico),

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos,

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2(dos) años y deberá presentar un Plan del Sistema de recolección de residuos y sus respectivos comprobantes.

Art.5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 192350(ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido, archivar.



*Edelira Duarte*

Q.A. Edelira Duarte, Encargada de Despacho Resolución N° 09/2018  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales

A04433